

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la conciencia del ciudadano</i></p>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FATIMA ESE DE FLANDES TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-066-2020
PERSONAS A NOTIFICAR	ANGELA MARIA CASTAÑEDA FLOREZ , identificado con la cedula de ciudadanía No 1.070.609.731 y T.P. 302.275 del CS de la J. y OTROS ; así como a la Compañía SEGUROS DEL ESTADO S.A , con Nit 860.009.578-6 y/o a través de su apoderado.
TIPO DE AUTO	AUTO DE PRUEBAS No. 065
FECHA DEL AUTO	19 DE DICIEMBRE DE 2024
RECURSOS QUE PROCEDEN	NO PROCEDE RECURSO

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de diciembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de diciembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

774

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la controladora del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

AUTO DE PRUEBAS NÚMERO 065 DENTRO DEL PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL RADICADO BAJO EL No. 112-066-2020, ADELANTADO ANTE EL HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA ESE DE FLANDES-TOLIMA

Ibagué-Tolima, 19 de diciembre de 2024

Los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador adscritos a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, en virtud de la competencia establecida en la Ley 610 de 2000, normas concordantes y la comisión otorgada mediante auto de asignación 225 del 20 de agosto de 2024, proceden a estudiar la petición de práctica de pruebas dentro del proceso radicado bajo el número 112-066-2020, adelantado ante el Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE de Flandes-Tolima, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES

Mediante memorando CDT-RM-2020-00003914 del 21 de octubre de 2020, la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, envía a esta Dirección Técnica, el hallazgo fiscal número 064 del 20 de octubre de 2020, producto de una auditoría practicada en virtud de una denuncia, ante el Hospital Nuestra Señora de Fátima E.S.E de Flandes-Tolima, a través del cual se precisa lo siguiente:

Que en el manejo contable y financiero del Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE del Municipio de Flandes-Tolima, durante las vigencias fiscales 2017, 2018 y 2019, se realizaron unos pagos con cheques y transacciones bancarias, sin contar con los respectivos soportes y que a continuación se relacionan:

NONBRE BENEFICIARIO	CEDULA	CUENTA BENEFICIARIO	FECHA TRANSFERENCIA	VALOR
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/11/2017	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/11/2017	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	14/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	20/11/2017	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	24/11/2017	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/11/2017	130.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/11/2017	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	30/11/2017	150.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/12/2017	360.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	07/12/2017	220.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/12/2017	250.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/12/2017	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	18/12/2017	300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	19/12/2017	250.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	20/12/2017	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/12/2017	140.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/12/2017	150.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/12/2017	350.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	03/01/2018	200.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	10/01/2018	700.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

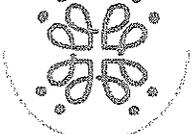


 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	15/01/2018	450.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	16/01/2018	100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	18/01/2018	290.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/01/2018	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	29/01/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	05/02/2018	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	06/02/2018	300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/02/2018	4.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/02/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	15/02/2018	1.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/02/2018	1.300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	23/02/2018	1.782.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/02/2018	800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	07/03/2018	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/03/2018	5.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/03/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	16/03/2018	2.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	22/03/2018	1.800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/03/2018	780.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/03/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	03/04/2018	400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/04/2018	3.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/04/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	11/04/2018	1.400.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/04/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/05/2018	3.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/06/2018	2.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/06/2018	1.050.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/07/2018	3.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	27/07/2018	600.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	24/09/2018	1.900.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	05/03/2019	830.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/04/2019	700.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/05/2019	1.450.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	28/06/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	08/07/2019	1.300.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	17//07/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	26/07/2019	500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	30/07/2019	335.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	01/08/2019	1.160.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	09/08/2019	2.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	12/08/2019	1.500.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	29/08/2019	1.100.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	13/09/2019	1.000.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	17/09/2019	800.000
GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	1070614886	65959144502	11/10/2019	1.000.000
SUTOTAL				73.627.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	22/12/2017	140.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	29/01/2018	2.000.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	23/02/2018	1.440.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	08/03/2018	2.400.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	04/07/2018	2.950.000

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

775

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023	

LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	14/09/2018	1.500.000
LUZ MARINA CASTRO TORO	10729660706	65960428930	29/08/2018	600.000
SUBTOTAL				11.030.000

No. CHEQUE	FECHA CHEQUE	VALOR CHEQUE	VALOR SIN SOPORTE
7039041	23/10/2017	1.040.000	540.000
7089072	15/11/2017	2.500.000	2.500.000
7989074	22/01/2018	4.600.000	3.600.000
5541132	29/01/2018	2.520.000	2.520.000
5541134	29/01/2018	4.000.000	4.000.000
6784941	12/03/2018	2.400.000	2.262.507
6784964	11/05/2018	2.480.000	1.775.981
6784953	08/05/2018	3.000.000	3.000.000
6784954	16/05/2018	2.600.000	2.600.000
6784958	12/06/2018	4.000.000	4.000.000
6784970	12/06/2018	704.700	138.200
6784945	14/06/2018	1.545.000	1.545.000
6784972	25/06/2018	860.000	464.290
6784962	11/07/2018	3.700.000	3.700.000
8926068	19/07/2018	1.600.000	1.203.253
6784967	02/08/2018	1.950.000	1.812.510
8926072	13/08/2018	4.000.000	3.433.500
8926075	22/08/2018	2.287.800	1.900.011
8926071	12/09/2018	4.000.000	3.862.213
8926079	20/09/2018	900.000	20.232
8926080	11/10/2018	704.250	31
8926081	11/10/2018	4.500.000	4.500.000
8926083	19/10/2018	1.800.000	1.417.073
8926089	13/11/2011	400.000	4.000.000
8926090	14/11/2018	1.566.500	1.000.000
8926092	15/11/2018	2.279.468	1.850.000
8926094	03/12/2018	1.350.000	1.350.000
8926095	04/12/2018	4.837.940	4.700.000
8926102	11/12/2018	1.301.911	8.462
8926103	11/12/2018	4.600.000	4.600.000
8926106	18/12/2018	3.406.496	3.000.000
9639764	04/01/2019	1.037.490	900.000
880292	30/01/2019	1.380.900	814.000
880893	30/01/2019	4.000.000	4.000.000
880296	05/02/2019	815.000	670.019
880284	11/02/2019	1.236.000	1.236.000
880302	11/02/2019	3.762.050	1.000.033
880300	11/02/2019	2.000.000	2.000.000
880310	21/02/2019	1.390.603	1.000.000
880316	08/03/2019	2.746.016	2.000.000
880317	08/03/2019	3.151.942	1.500.000
6326775	19/03/2019	890.603	500.000
6326797	08/04/2019	2.115.000	1.000.000
8926076	17/04/2019	1.200.000	809.397
6326810	09/05/2019	4.000.000	4.000.000
9933177	13/05/2019	400.000	8.491
6326811	12/06/2019	4.143.196	4.000.000
9933189	18/06/2019	1.609.400	1.609.400
9933190	08/07/2019	2.300.000	2.300.000
9933191	08/07/2019	1.142.165	748.877
9933195	12/07/2019	2.000.000	2.000.000



La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
 La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

9933204	16/07/2019	3.000.000	3.000.000
9933196	30/07/2019	1.115.000	1.115.000
9933200	10/07/2019	1.400.000	1.400.000
9933213	09/08/2019	3.000.000	3.000.000
9933212	09/08/2019	1.142.165	1.000.000
1650003	27//08/2019	1.192.904	800.000
16500013	09/09/2019	2.142.650	1.999.798
1650016	11/09/2019	1.600.000	1.600.000
1650018	20/09/2019	1.391.300	1.000.000
1650029	15/10/2019	1.566.500	1.000.000
1650030	18/10/2019	1.140.943	750.000
TOTAL CHEQUES			120.564.608

ITEM	RESPONSABLE	VALOR
TRANSFERENCIAS REALIZADAS SIN SOPORTES DE PAGO	GINA ALEXANDRA GRACIA GOMEZ	73.627.000
	LUZ MARINA CASTRO TORO	11.030.000
CHEQUES GIRADOS Y COBRADOS SIN SOPORTE	FUNCIONARIOS	120.564.608
TOTAL		205.221.608

Que la doctora Ángela Maritza López Barrero, en su condición de Gerente del Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE del Municipio de Flandes-Tolima, allegó certificación donde consta que no se encontraron en los archivos del Hospital los soportes o evidencias para acreditar las transacciones electrónicas o pagos mencionados.

De acuerdo a lo anterior, es necesario precisar que la normatividad que rige el manejo contable de las entidades públicas en Colombia, Resolución 533 de 2015 "Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, el marco normativo aplicable a entidades de gobierno y se dictan otras disposiciones", y Resolución 525 de 2016 CGN "Por la cual se incorpora en el Régimen de Contabilidad Pública, la Norma de Proceso Contable y Sistema Documental Contable", y de conformidad con las evidencias documentales evaluadas en el desarrollo de esta denuncia, se observa que el Hospital, como lo establece el Sistema Nacional de Contabilidad Pública, por estar condicionado en el sector público Colombiano, tiene características jurídicas, económicas y sociales, delimitando el control de los recursos públicos, la rendición de cuentas, la gestión eficiente, transparencia, orientado con el presupuesto los fines misionales, y en consecuencia la información contable debe ceñirse y cumplir con las características cualitativas de la información contable de acuerdo al SNCP y el Decreto 2270 de 2019 y demás normas concordantes.

En virtud de lo anterior, a través del Auto No 052 del 03 de diciembre de 2020, se ordenó la **apertura** del proceso de responsabilidad fiscal, habiéndose vinculado como presuntos responsables fiscales a los servidores públicos para la época de los hechos, señor(a): **LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ**, C.C No 35.261.560 de Villavicencio, en calidad de Gerente; **SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS**, C.C No 39.568.445, en calidad de Administradora; **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**, C.C No 5.864.305 de Coello, en su condición de Contador; **LUZ MARINA CASTRO TORO**, C. C No 1.072.960.706 de Anapoima, en su condición de Auxiliar Administrativa; **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, C.C No 1.070.614.886 de Girardot, en calidad de Auxiliar Contable; así como a la **Compañía Seguros del Estado S.A**, distinguida con el NIT. 860.009.578-6, quien expidió la Póliza de Manejo Global a Favor de Entidades Estatales No 25-42-101003745, con vigencia del 31 de agosto de 2018, al 31 de agosto de 2019, por un valor asegurado de \$10.000.000.00 (folios 12-20).

Una vez notificados del referido auto de apertura, mediante oficio radicado en ventanilla única el 17 de febrero de 2020 (folios 98-106), la señora **SANDRA**

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

776

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la comodidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

YULIETH BERNAL ARIAS, presenta por escrito su versión libre; igualmente, por medio del oficio CDT-RE-2022-00000593 del 11 de febrero de 2022 (folios 321-324), rinde versión libre el señor **JHON DIVER ALZATE MOSCOSO**; y de igual manera, conforme a la comunicación CDT-RE-2022-00002695 del 13 de julio de 2022 (folios 342-345), radica su versión la señora **LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ**. La compañía **Seguros del Estado S.A**, comunicada debidamente del auto de apertura, ha guardado silencio sobre el particular (folios 21-22).

Teniendo en cuenta que las señoras **LUZ MARINA CASTRO TORO**, Auxiliar Administrativa, notificada por aviso folios 89-90 y **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ**, Auxiliar Contable, notificada por aviso en cartelera y página web de la entidad folios 94-96, y habiendo recibido la citación para la presentación de la versión libre y espontánea según consta a folios 304-307, no se hicieron presentes, en aras de garantizarles el debido proceso y derecho a la defensa consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política y el artículo 43 de la Ley 610 de 2000, se procedió mediante el Auto No 010 del 24 de agosto de 2020, a la designación de un apoderado de oficio, recayendo dicho nombramiento de la siguiente forma: **LAURA DAYANA ACEVEDO PARRA**, estudiante de derecho adscrita al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, apoderada de oficio de la señora LUZ MARINA CASTRO TORO; y **DAVID SANTIAGO GARCIA MARROQUIN**, estudiante de derecho adscrito al consultorio jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia Sede Ibagué, apoderado de oficio de la señora **GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ** (folios 508-513)

Estudiadas las versiones libres presentadas por Sandra Yulieth Bernal Arias, Jhon Diver Alzate Moscoso y Lissy Yanell Gallego Sánchez, se profirió el Auto de Pruebas No 050 del 27 de septiembre de 2022, por medio del cual se negó la práctica de unas y se ordenó la práctica de otras, decisión que era objeto del recurso de reposición y en subsidio de apelación, pero contra la misma no se interpuso recurso alguno (folios 519-523).

De otro lado, se advierte que conforme al Auto No 013 del 27 de septiembre de 2022, se vinculó como presunto responsable fiscal al señor **JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA**, identificado con la C.C No 11.322.997 de Girardot, en su condición de Administrador del Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE de Flandes, para la época de los hechos, y como tercero civilmente responsable a la **compañía Seguros del Estado S.A**, distinguida con el NIT 860.009.578-6, quien expidió la póliza de manejo a favor del referido Hospital No 25-42-101003687, con vigencia del 31 agosto 2017 al 31 agosto 2018 y por un valor asegurado de \$10.000.000.00 (folios 524-529). Frente a esta situación, el señor Julio Enrique Moscoso Ariza, presenta su versión libre y espontánea el día 27 de octubre de 2022, tal y como se observa folio 548 del expediente. La citada compañía de seguros, debidamente comunicada de la nueva vinculación no ha presentado ninguna objeción (folios 540-541). Posteriormente, a través del Auto No 065 del 23 de noviembre de 2022 (folios 564-567), se ordenó de oficio la practica de otras pruebas.

Aun en el entendido que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad, mediante Auto de Pruebas No 039 del 04 de septiembre de 2024, se solicitó a la Fiscalía 2 Seccional Girardot-Cundinamarca, un informe sobre el estado actual y copia del expediente de la noticia criminal presentada el 06 de noviembre de 2019 en la Fiscalía General de la Nación – Unidad de Fiscalía Local de Girardot-Cundinamarca- consecutivo 03238, radicada bajo el número de noticia criminal 253076000401201903238, por el punible

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

peculado por apropiación, siendo denunciante la señora LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ y teniendo como indiciados a las señoras LUZ MARINA CASTRO TORO y GINA ALEXANDRA GARCIA GOMEZ, por hechos ocurridos en el Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE de Flandes-Tolima, durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, con el fin de tener conocimiento sobre el avance de dicho procedimiento y estudiar la posibilidad de dar aplicación o no al artículo 7 de la Ley 610 de 2000. Sobre el particular, mediante comunicación allegada el 18 de octubre de 2024, la mencionada Fiscalía 2 Seccional, anexa copia de la noticia criminal 253076000401201903238, en archivos pdf-cd, señalando que el proceso se encuentra activo en etapa de indagación (folios 654-676).

Seguidamente, mediante Auto No 018 del 17 de octubre de 2024, se **imputó responsabilidad fiscal** de conformidad con el artículo 48 de la Ley 610 de 2000, en forma solidaria, contra los servidores públicos para la época de los hechos mencionados haciéndose claridad sobre los montos del presunto daño patrimonial por separado, tal como se observa a folios 618 al 642 del expediente conformado, decisión que fuera notificada de la siguiente manera: **1-** A la señora LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ, por aviso en cartelera y página web de la entidad y posteriormente a través de la apoderada de oficio que le fuera designada ANGELA MARIA CASTAÑEDA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.070.609.731 de Girardot y T.P No 302.275 del CSJ (folios 730-732 y 739). **2-** A la señora SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS, por aviso y quien confirió poder al abogado de confianza JOHN JAIRO BETANCOURT GARZÓN, identificado con la C.C No 11.685.126 y T.P No 292.644 del CS de la J (folios 648-649 y 707-708). **3-** Al señor JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA, por aviso (folios 679-680). **4-** Al señor JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, por aviso (folios 652-653). **5-** A la señora GINA ALEXANDRA GARCÍA GÓMEZ, por intermedio del apoderado de oficio JUAN CAMILO DURÁN MURILLO, identificado con la C.C No 1.110.543.360 de Ibagué y T.P No 290.178 del CS de la J (folios 725-727 y 757). **6-** A la señora LUZ MARINA CASTRO TORO, por intermedio del apoderado de oficio YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 79.963.537 de Ibagué y T.P No 124.221 del CS de la J (folios 728-729 y 769). **7-** A la Compañía Seguros del Estado S.A, vía correo electrónico del 22 de octubre de 2024 (folios 686-687).

Frente a la decisión adoptada se advierte que cada una de las partes implicadas presentó los respectivos argumentos de defensa y petición de pruebas, tal y como en seguida se expone:

- Mediante comunicación con radicado de entrada CDT-RE-2024-00005626 del 16 de diciembre de 2024, la doctora ANGELA MARIA CASTAÑEDA FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No.1.070.609.731 de Girardot y T.P No 302.275 del CSJ, apoderada de oficio de la señora LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ, presenta los descargos pertinentes contra el auto de imputación, los cuales se analizarán previa decisión de fondo que en derecho corresponda y sobre el tema probatorio solicita que se tengan las obrantes en el expediente y que se solicite al Hospital los siguientes documentos: 1. Estados financieros vigencias comprometidas con los hechos, 2. Informes de las contratistas, 3. Informes de los Administradores, 4. Informes de control interno, 5. Informe de rendición de cuenta vigencias comprometidas con los hechos, y 6. Hoja de vida y tarjeta profesional contratistas (folios 753-756).

- Igualmente, conforme al oficio de entrada CDT-RE-2024-00004958 del 07 de noviembre de 2024, el abogado JOHN JAIRO BETANCOURT GARZÓN, identificado con la C.C No 11.685.126 y T.P No 292.644 del CS de la J, apoderado de confianza de la señora SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS, rinde los descargos correspondientes, aporta

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

417

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contabilidad del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

como pruebas los siguientes documentos, los cuales se incorporan al proceso y se valorarán según su pertinencia, conducencia y utilidad: Copia de correos electrónicos enviados a la gerencia y contratistas, y requerimientos de la inobservancia de falta de documentos para efectuar pagos de honorarios, enviados a la gerencia del hospital. Por último solicita que se llame a rendir testimonio a las personas que enseguida se indican, quienes tuvieron vinculación con la IPS Hospital Nuestra Señora de Fátima y podrán manifestar como fue el actuar de mi defendida como supervisora de los contratos. **1.** HENRY ALVAREZ RUBIO, C.C. No. 11.306.718, Dirección: Calle 4 No. 98 – 135 Barrio la Ceiba, municipio de Flandes – Tolima, email henryalvarez14@hotmail.com, celular 3193463480. **2.** PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN, C.C. No. 1.070.589.38, Dirección: Carrera 6 No. 11-16, Barrio Alto de la Cruz, municipio de Girardot – Cundinamarca, email paolakatarh@yahoo.es, celular 3232043393. Y **3.** YESENIA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUSSAN, C.C. No. 65.820.668, Dirección: Carrera 9 C No. 15-16, Barrio la Paz, municipio de Flandes-Tolima (folios 700-708).

- Por su parte, el señor JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA, a través de la comunicación radicada CDT-RE-2024-00005131 del 18 de noviembre de 2024, presenta los descargos frente al auto de imputación, los cuales se estudiarán en el momento oportuno y sobre el asunto probatorio no aporta ni solicita la práctica de prueba alguna (folios 715-716).

- De otro lado, se tiene que el señor JHON DIVER ALZATE MOSCOSO, con oficio CDT-RE-2024-00004947 del 07 noviembre de 2024, radica también los argumentos de defensa respectivos contra el auto de imputación y sobre el tema probatorio no aporta ni solicita la práctica de ninguna prueba (folios 694-697).

- Así mismo, se observa que el abogado JUAN CAMILO DURÁN MURILLO, identificado con la C.C No 1.110.543.360 de Ibagué y T.P No 290.178 del CS de la J, apoderado de oficio de señora GINA ALEXANDRA GARCÍA GÓMEZ, según oficio CDT-RE-2024-00005651 del 17 de diciembre de 2024, radica los argumentos de defensa que serán analizados previa dedición de fondo y respecto al asunto probatorio solicita que se le conceda el derecho a interrogar los testigos citados en el asunto de la referencia sin mencionar e individuazliar a ninguno, y solicita además que se requiera la siguiente información: 1- Se oficie a la oficina de contratación y/o quien haga sus veces del HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E. DE FLANDES TOLIMA, para que allegue copia de los contratos de prestación de servicios que fueron suscritos por la señora GINA ALEXANDRA GARCIA GÓMEZ, para los años 2016 a 2019, en los que consten las obligaciones pactadas con mi representada para dichas calendas; y 2- Se oficie al HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DE FÁTIMA E.S.E. DE FLANDES TOLIMA, para que allegue copia de los requerimientos y/o autorizaciones escritas efectuadas a la señora GINA ALEXANDRA GARCIA GÓMEZ para los años 2016 a 2019, para realizar los pagos que son objeto de investigación, emitidas por la señora LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ en su calidad de gerente del hospital y/o quien haga sus veces (folios 757-759).

- El doctor YEUDI VALLEJO SÁNCHEZ, identificado con la C.C No 79.963.537 de Ibagué y T.P No 124.221 del CS de la J, apoderado de oficio de la señora LUZ MARINA CASTRO TORO, conforme a la comunicación de entrada CDT-RE-2024-00005682 del 18 de diciembre de 2024, envía los argumentos de defensa frente al auto de

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

imputación y sobre el tema probatorio no allega ni solicita la práctica de ninguna (folios 769-771).

- Por último, se advierte que la Compañía Seguros del Estado S.A, representada por su apoderada judicial MARCELA GALINDO DUQUE, identificada con la C.C No 52.862.269 de Bogotá D.C y T.P No 145.382 del CS de la J, según oficio CDT-RE-2024-00004952 del 07 de noviembre de 2024, adjunta los respectivos argumentos de defensa que serán estudiados previa de decisión de fondo y frente al tema probatorio no requiere la práctica de ninguna pero si aporta: Pólizas de manejo a favor de entidades estatales No. 25-42-101003687 y No. 25-42-101003745, y clausulado general No. FORMA 01/09/2003 – 1329 – P – 13- E-MAGE-007A aplicable a la pólizas No. 25-42-101003687 y No. 25-42-101003745 (folios 698-699).

En el presente caso, se advierte que corresponde a la Contraloría Departamental del Tolima, establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma; la cual constituye una especie de responsabilidad patrimonial exigible a los servidores públicos o a quienes desempeñen funciones públicas que por acción u omisión y en forma dolosa o culposa causen un daño al patrimonio del Estado, al tenor de lo señalado en los artículos 6, 123, 124, 209, 267 inciso 3, 268 y 272 inciso 6, de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 de 2000, Ley 1474 de 2011, Ley 1564 de 2012, Decreto-Ley 403 de 2020 y demás normas concordantes.

El artículo 3 de la Ley 610 de 2000, establece que la gestión fiscal, es el conjunto de actividades económicas, jurídicas, tecnológicas, que realizan los servidores públicos y las personas de derecho privado que manejen o administren recursos o fondos públicos, tendientes a la adecuada y correcta adquisición, planeación, conservación, administración, custodia, explotación, enajenación, consumo, adjudicación, gasto, inversión y disposición de los bienes públicos, así como la recaudación, manejo e inversión de sus rentas en orden a cumplir los fines esenciales del estado, con sujeción a los principios de legalidad, eficiencia, economía, eficacia, equidad, imparcialidad, moralidad, transparencia, publicidad y valorización de los costos ambientales.

En este sentido, ha de tenerse en cuenta que como el proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta debe contar con un material probatorio que le permita tomar las decisiones que en derecho corresponda y en vista que una de las partes requiere la práctica de una prueba para aclarar y/o desvirtuar los hechos que motivan el inicio de este procedimiento, las mismas (documentos probatorios), serán valorados en el momento oportuno; esto es, antes de adoptar una decisión de fondo, dando aplicación así al artículo 22 de la Ley 610 de 2000, que sobre este aspecto señala: Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso (Concordante con el artículo 164 de la Ley 1564 de 2012).

Frente a las solemnidades que deben reunir las pruebas debe advertirse que la conducencia hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La pertinencia por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto,

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

770

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La utilidad de la prueba tiene que ver con "(...) *El aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva.*"

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así:

(...) La prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario.

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Ha dicho el legislador respecto de las características de las pruebas (...)

En el sentido de que la conducencia se predica de la prueba y la pertinencia de los hechos materia del proceso, pero ninguna prueba será conducente sino es apta para llevarnos a la verdad sobre los hechos objeto del procesamiento, que a su vez son los únicos pertinentes¹. Son dos caracteres inseparables, porque si la prueba nos guía a establecer hechos completamente ajenos al proceso, no sólo es impertinente sino que también resulta inconducente, pues se ha separado drásticamente del único objeto señalado en el proceso como plan de acción. La conducencia sólo puede apreciarse a través de una relación de la prueba con los hechos (pertinencia)².

De lo anterior, debe decirse que las pruebas conducentes, pertinentes y útiles al proceso son aquellas que dentro del tracto probatorio y escudriñado su potencial no deje al operador duda alguna para su aplicación e interpretación. En tal ejercicio y en concordancia con la primigenia política establecida en el artículo 29 literal cuarto (4) el cual hace referencia al debido proceso y reza en sus apartes finales:

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y

¹ Sentencia de 30 de junio de 1998 proferida por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, con ponencia del Magistrado JORGE ANÍBAL GÓMEZ

² PARRA QUIJANO JAIRO. Manual de Derecho Probatorio. Edición 14. Pág. 154.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.



 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL	
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF	
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04
		FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso". (Subrayado del despacho).

En virtud de lo antes dicho, por considerarse conducentes, pertinentes y útiles, se accederá a la petición de pruebas requeridas por la doctora ANGELA MARIA CASTAÑEDA FLOREZ, apoderada de oficio de la señora LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ y el abogado JUAN CAMILO DURÁN MURILLO, apoderado de oficio de señora GINA ALEXANDRA GARCÍA GÓMEZ, en el sentido de oficiar al Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE de Flandes-Tolima, Dirección: contactenos@esehospitalfatima-flandes-tolima.gov.co / contabilidad@esehospitalfatima-flandes-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-066-2020, nos allegue la siguiente información:

1. Copia en pdf-cd de los estados financieros correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y 2019. **2.** Informes presentados por las contratistas GINA ALEXANDRA GARCÍA GÓMEZ, identificada con la C.C No 1.070.614.886 de Girardot, Auxiliar Contable y LUZ MARINA CASTRO TORO, identificada con la C.C No 1.072.960.706 de Anapoima, Auxiliar Administrativo, para las vigencias 2017, 2018 y 2019. **3.** Informes presentados por los Administradores del Hospital durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, señor(a) SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS, identificada con la C.C No 39.568.445 de Girardot (periodo 05-05-2016 al 08-03-2029) y JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA, identificado con la C.C No 11.322.997 de Girardot (periodo 11-03-2019 al 10-02-2020). **4-** Informes de la oficina de control interno para las vigencias 2017, 2018 y 2019. **5.** Informe de rendición de cuenta vigencias comprometidas con los hechos 2017, 2018 y 2019. Y Hojas de vida de las contratistas mencionadas. **6-** Copia de los requerimientos y/o autorizaciones escritas efectuadas a la señora GINA ALEXANDRA GARCIA GÓMEZ, para realizar los pagos a cargo del Hospital durante las vigencias 2017, 2018 y 2019, emitidas por la señora LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ, en su calidad de gerente y/o quien hiciere sus veces.

Así mismo, conforme a la petición que hiciera el abogado JOHN JAIRO BETANCOURT GARZÓN, apoderado de confianza de la señora SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS, se considera conducente, pertinente y útil, citar a declarar y recibir testimonio de las siguientes personas quienes estuvieron vinculadas con la IPS Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE de Flandes, y podrán manifestar cómo fue el actuar de su defendida como supervisora de los contratos.

1. HENRY ALVAREZ RUBIO, C.C. No. 11.306.718, Dirección: Calle 4 No. 98 – 135 Barrio la Ceiba, municipio de Flandes–Tolima, email: henryalvarez14@hotmail.com, celular 3193463480. Día viernes 27 diciembre 2024, Hora: 08:00 AM

2. PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN, C.C. No. 1.070.589.38, Dirección: Carrera 6 No. 11–16, Barrio Alto de la Cruz, municipio de Girardot – Cundinamarca, email paolakatarh@yahoo.es, celular 3232043393. Día viernes 27 diciembre 2024, Hora: 09:0 AM

3. YESENIA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUSSAN, C.C. No. 65.820.668, Dirección: Carrera 9 C No. 15–16, Barrio la Paz, municipio de Flandes-Tolima, em-mail

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

719

 <p>CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contraloría del ciudadano</i></p>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

Yessrodriguez53@ hotmail.com, celular 3229192620. Día viernes 27 diciembre 2024,
Hora: 10:00 AM

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el respectivo valor probatorio por ser conducentes, pertinentes y útiles, a los soportes documentales allegados por cada una de las partes en sus diferentes escritos o argumentos de defensa, tal y como se indicó en precedencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por considerarse conducente, pertinente y útil, se accederá a la petición de pruebas requeridas por la doctora ANGELA MARIA CASTAÑEDA FLOREZ, apoderada de oficio de la señora LISSY YANEL GALLEGO SANCHEZ, y el abogado JUAN CAMILO DURÁN MURILLO, apoderado de oficio de señora GINA ALEXANDRA GARCÍA GÓMEZ, en el sentido de oficiar por intermedio de la Secretaría General al Hospital Nuestra Señora de Fátima ESE de Flandes-Tolima a los correos contactenos@esehospitalfatima-flandes-tolima.gov.co  contabilidad@esehospitalfatima-flandes-tolima.gov.co, para que con destino al proceso de responsabilidad fiscal 112-066-2020, nos allegue la siguiente información, advirtiéndole al destinatario que la misma (información) debe remitirse a la Secretaria General de la de la Contraloría Departamental del Tolima, ubicada en el séptimo piso de la Gobernación del Tolima o al correo electrónico: ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co, dentro de los tres (03) días siguientes al recibo de la presente, so pena de incurrir en conducta sancionable como lo establece el artículo 101 de la Ley 42 de 1993.

1. Copia en pdf-cd de los estados financieros correspondientes a las vigencias 2017, 2018 y 2019.
2. Informes presentados por las contratistas GINA ALEXANDRA GARCÍA GÓMEZ, identificada con la C.C No 1.070.614.886 de Girardot, Auxiliar Contable y LUZ MARINA CASTRO TORO, identificada con la C.C No 1.072.960.706 de Anapoima, Auxiliar Administrativo, para las vigencias 2017, 2018 y 2019.
3. Informes presentados por los Administradores del Hospital durante las vigencias 2017, 208 y 2019, señor(a) SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS, identificada con la C.C No 39.568.445 de Girardot (periodo 05-05-2016 al 08-03-2029) y JULIO ENRIQUE MOSCOSO ARIZA, identificado con la C.C No 11.322.997 de Girardot (periodo 11-03-2019 al 10-02-2020).
- 4- Informes de la oficina de control interno para las vigenias 2017, 2018 y 2019.
5. Informe de rendición de cuenta vigencias comprometidas con los hechos 2017, 2018 y 2019. Y Hojas de vida de las contratistas mencionadas.
- 6- Copia de los requerimientos y/o autorizaciones escritas efectuadas a la señora GINA ALEXANDRA GARCIA GÓMEZ, para realizar los pagos a cargo del Hospital durante las vigencias 2027, 208 y 2019, emitidas por la señora LISSY YANELL GALLEGO SANCHEZ, en su calidad de gerente y/o quien hiciere sus veces.

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso. La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO TERCERO: Decretar a petición de parte la práctica de la siguiente prueba, por ser considerada conducente, pertinente y útil. Para el efecto, por intermedio de Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, líbrense los oficio para citar a declarar y recibir testimonio de las siguientes personas, atendiendo la solicitud que hiciera el abogado JOHN JAIRO BETANCOURT GARZÓN, apoderado de confianza de la señora SANDRA YULIETH BERNAL ARIAS.

1. HENRY ALVAREZ RUBIO, C.C. No. 11.306.718, Dirección: Calle 4 No. 98 – 135 Barrio la Ceiba, municipio de Flandes–Tolima, email: henryalvarez14@hotmail.com, celular 3193463480. Día viernes 27 diciembre 2024, Hora: 08:00 AM

2. PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN, C.C. No. 1.070.589.38, Dirección: Carrera 6 No. 11–16, Barrio Alto de la Cruz, municipio de Girardot – Cundinamarca, email: paolakatarh@yahoo.es, celular 3232043393. Día viernes 27 diciembre 2024, Hora: 09:00 AM

3. YESENIA ALEJANDRA RODRIGUEZ DUSSAN, C.C. No. 65.820.668, Dirección: Carrera 9 C No. 15–16, Barrio la Paz, municipio de Flandes-Tolima, email: Yessrodriguez53@hotmail.com, celular 3229192620. Día viernes 27 diciembre 2024, Hora: 10:00 AM

PARAGRÁFO PRIMERO: Las personas que presentarán la prueba testimonial y que fueron señaladas en el presente artículo, serán citadas por parte de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal a través de la Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, por una sola vez, a la dirección suministrada por el solicitante de la misma prueba testimonial.

PARAGRÁFO SEGUNDO: El solicitante de la prueba testimonial tendrá la obligación de velar por la asistencia del testigo a la diligencia, de conformidad con la gestión realizada por la Contraloría Departamental del Tolima, de acuerdo al párrafo primero, so pena de perder la oportunidad de practicar la prueba decretada y de participar en el desarrollo de la misma tal y como lo plantea es su escrito.

ARTÍCULO CUARTO: La práctica de las pruebas en mención, se realizará dentro de los cuatro (04) días hábiles siguientes a la notificación de esta decisión.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado la presente providencia a los presuntos responsables fiscales aquí mencionados, apoderados de oficio y tercero civilmente responsable, garante, haciéndoles saber además que contra este auto no procede recurso alguno según las indicaciones del artículo 40 Ley 1437 de 2011, en concordancia con el artículo 169 del Código General del Proceso.

780

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>la contaduría del ciudadano</i>	DIRECCION TECNICA DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	PROCESO: RESPONSABILIDAD FISCAL-RF		
	AUTO QUE DECRETA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS	CODIGO: F21-PM-RF-04	FECHA DE APROBACION: 06-03-2023

ARTÍCULO SEXTO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOHANA ALEJANDRA ORTIZ LOZANO
Directora Técnica de Responsabilidad Fiscal



HELMER BEDOYA OROZCO
Investigador Fiscal

La copia o impresión de este documento, le da el carácter de "No Controlado" y el SGC no se hace responsable por su consulta o uso.
La versión actualizada y controlada de este documento, se consulta a través de la página web en el espacio dedicado al SGC.